



**UJAT**

UNIVERSIDAD JUÁREZ  
AUTÓNOMA DE TABASCO

"ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE"

## Contraloría General Autoridad Garante



2026  
año de  
Margarita  
Maza

RECURSO DE REVISIÓN: R.R./AG/UJAT/001/2026  
SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD JUÁREZ  
AUTÓNOMA DE TABASCO  
FOLIO DE LA SOLICITUD: 580511900000926

### RESOLUCIÓN

**CONTRALORÍA GENERAL.- AUTORIDAD GARANTE DE LA UNIVERSIDAD JUÁREZ  
AUTÓNOMA DE TABASCO.- VILLAHERMOSA, TABASCO, A TREINTA DE JUNIO DE DOS  
MIL VEINTISÉIS.** -----

**VISTO** el estado que guardan las constancias que integran el expediente relativo al recurso de revisión R.R./AG/UJAT/001/2026, interpuesto en contra de la entrega de información de la solicitud con número de folio 580511900000926 de fecha nueve de marzo de dos mil veintiséis, y al no existir diligencias pendientes por desahogar, se procede a emitir resolución definitiva, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 146, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en atención a los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

**1. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** En fecha quince de enero de dos mil veintiséis, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información pública al Sujeto Obligado Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual fue recibida con el folio 580511900000926, en la cual requirió:

*"Solicitud de información sobre el programa "Fe Pública" producido por TV UJAT Por medio de la presente, solicito respetuosamente la siguiente información: ¿Cuáles fueron los criterios, lineamientos, bases, convocatoria o motivos institucionales que se utilizaron para la creación y producción del programa de televisión "Fe Pública", auspiciado y transmitido por TV UJAT en alianza con el Colegio de Notarios de Tabasco? Incluya, de ser el caso, el documento o acta donde se aprobó su inicio, objetivos, duración y periodicidad.*

*¿Cuáles fueron los criterios, requisitos, perfil profesional, proceso de selección o designación que se utilizaron para nombrar como moderador y conductor principal del programa "Fe Pública" al Lic. [REDACTED] (también referido como [REDACTED]) o [REDACTED]?*



**UJAT**

UNIVERSIDAD JUÁREZ  
AUTÓNOMA DE TABASCO

"ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE"

## Contraloría General Autoridad Garante



2026  
año de  
Margarita  
Maza

¿Existe algún parentesco familiar, consanguíneo, civil o por afinidad entre el Lic. Guillermo Narváez Osorio (actual Rector de la UJAT) y el Lic. [REDACTED] (conductor del programa "Fe Pública")? En caso afirmativo, especifique cuál es dicho parentesco y proporcione los documentos o constancias que lo acrediten.

¿Cuál es el costo total de producción del programa "Fe Pública" desde su inicio hasta la fecha más reciente disponible? Desglose dicho costo, en su caso, por rubros anuales o por emisión, incluyendo pero no limitándose a: Número total de trabajadores (personal) involucrados en la realización del programa (productores, conductores, editores, etc.).

Número específico de camarógrafos asignados.

Número de floor managers o asistentes de piso.

Número de productores (general y ejecutivos).

Detalle del uso y costo de equipo técnico: micrófonos (cantidad y tipo), cámaras (cantidad, tipo y modelo), equipo de iluminación y sonido.

Consumo o costo de energía eléctrica utilizado para la producción y transmisión del programa.

Cualquier otro gasto relevante (locaciones, transporte, honorarios, etc.).

En caso de que el programa sea financiado parcial o totalmente con recursos públicos (presupuesto universitario, subsidios federales o estatales), proporcione el desglose presupuestal asignado al programa "Fe Pública" por ejercicio fiscal desde su creación, así como las fuentes de financiamiento." -----

**2. RESPUESTA A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** El Sujeto Obligado por conducto del Titular de la Unidad de Transparencia, mediante Acuerdo de Disponibilidad de Información de fecha trece de febrero de dos mil veintiséis, adjuntó los oficios de respuesta emitidos por las áreas que consideró competentes, las cuales se pronunciaron respecto de la información solicitada, en el ámbito de su competencia, el cual fue notificado a la persona solicitante en los siguientes términos:

- Dirección General de Comunicación Social por medio del oficio DGCS/088/26

"Al respecto, cabe dejar por sentado que si bien las diversas expresiones del interesado [REDACTED] no constituyen por sí misma una solicitud de acceso a información y, más bien se tratan de meros cuestionamientos respecto a la toma de ciertas decisiones de



UJAT

UNIVERSIDAD JUÁREZ  
AUTÓNOMA DE TABASCO

"ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE"

## Contraloría General Autoridad Garante



2026  
año de  
Margarita  
Maza

índole administrativo por los titulares de las áreas del Sujeto Obligado en el desempeño de sus facultades; en aplicación del principio de **Máxima Publicidad** consistente en promover que toda la información sea pública y accesible, con las salvedades previstas en la Leyes en la materia, la Ley General y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Para atender en sus extremos las expresiones del interesado [REDACTED] y mantener incólume su derecho humano de acceso a la información que comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, se atenderán conforme las refiere el particular y, al siguiente tenor:

Al acudir a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco en vigor, se precisa que el **Derecho de Acceso a la Información Pública** es la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, obtenida, adquirida, transformada, creada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados, como es el caso de esta Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, en su calidad de institución de educación superior pública dotada de autonomía.

En esa misma norma, se define como **Información Pública** todo registro, archivo o dato, contenido en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, químico, físico, biológico, o en cualquier otro elemento técnico que haya sido creado u obtenido por los Sujetos Obligados, previstos en esa Ley, en el ejercicio de sus funciones y que se encuentre en su posesión y bajo su control, y que no haya sido previamente clasificada como Información Reservada.

Que la **Universidad Juárez Autónoma de Tabasco** es un Organismo Público Descentralizado del Estado de Tabasco, con autonomía Constitucional, personalidad jurídica y patrimonio propio y, tiene acorde lo prevé el artículo 4 de su Ley Orgánica como **finés esenciales**:

- I. Impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores, profesores universitarios y técnicos útiles a la sociedad que satisfagan prioritariamente las necesidades planteadas por el desarrollo económico, social y cultural del Estado de Tabasco;
- II. Organizar y desarrollar actividades de investigación científica, tecnológica y humanística como tarea permanente de renovación del conocimiento y como una acción orientada a la solución en diversos órdenes de problemas del Estado, de la Región y de la Nación; y
- III. Preservar y difundir la cultura a todos los sectores de la población con propósitos de integración, superación y transformación de la sociedad, así como extender con la mayor amplitud posible los beneficios de la educación Universitaria.

En términos del Estatuto General de esta Institución, el Rector detenta entre otras funciones y obligaciones según lo refiere la fracción IX del artículo 51: "... **Firmar los convenios que se establezcan entre la Universidad y otras instituciones...**"



Bajo esa premisa, el año próximo pasado esta Casa de Estudios signó **Convenio General de Colaboración Académica, Científica, Cultural, Tecnológica y de Mutuo Apoyo** con **El Colegio de Notarios de Tabasco** constituida como una Asociación Civil y la cual tiene entre otros fines estudiar y propagar la ciencia del derecho, propugnando por la mejor administración de la justicia, el decoro y dignidad en el ejercicio profesional de los fedatarios públicos.

En el Convenio antes referido, se establece que para el logro del objetivo de ese instrumento de colaboración, las partes acordaron desarrollar en conjunto entre otras actividades la siguiente: **SEGUNDA: ALCANCES Y FINALIDADES...** "... g) La realización de un Programa de Televisión denominado **FE PUBLICA** de manera semanal con Notarios de la entidad..."

El Notario es un profesional del derecho investido de fe pública para hacer constar actos y hechos jurídicos. En ese tenor, la conducción del Programa **FE PUBLICA** recae precisamente en un Fedatario miembro de la asociación civil de referencia.

Para el cumplimiento de sus funciones, la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, acorde lo previsto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, tiene conferida dos concesiones únicas para uso público.

Para mayor precisión y claridad de lo aquí expuesto, se cita textual lo previsto en la norma en mención: "...**Para uso público:** Confiere el derecho a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones. Bajo este tipo de concesiones se incluyen a los concesionarios o permisionarios de servicios públicos, distintos a los de telecomunicaciones o de radiodifusión, cuando éstas sean necesarias para la operación y seguridad del servicio de que se trate. **En este tipo de concesiones no se podrán explotar o prestar con fines de lucro servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión o capacidad de red**, de lo contrario, deberán obtener una concesión para uso comercial; ...". En consecuencia, legal las producciones televisivas y radiofónicas que esta Institución produce no implican la obtención de lucro alguno.

Fundado y motivado todo lo antes expuesto. Acto seguido, se proporcionan los datos técnicos de la producción del programa **FE PUBLICA** al siguiente tenor:

Un (1) operador de audio, un (1) operador de reproducción, un (1) editor, un (1) voz narrativa, dos (2) camarógrafos asignados, un (1) productor general y ejecutivos, tres (3) Micrófonos lavaliere, tres (3) cámaras de estudio Sony modelo PXW-X320. Lámparas Fluotec Studio Led 450 y 650. Consola de audio Yamaha QL5

Finalmente cumple dejar por sentado, que en cuanto a las expresiones vertidas por la persona interesada [REDACTED] relativas a: "... **parentesco familiar, consanguíneo, civil o por afinidad...**" se puntualiza que si bien la persona solicitante está



UJAT

UNIVERSIDAD JUÁREZ  
AUTÓNOMA DE TABASCO

"ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE"

## Contraloría General Autoridad Garante



2026  
año de  
Margarita  
Maza

en su derecho de realizar manifestación de ideas, de acuerdo con los artículos 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como el artículo 6, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 4 bis de la Constitución Política local del estado, que en el caso de esta última se estima pertinente citar textual:

"... **Artículo 4 "bis.** - El derecho a la información es inherente al ser humano y por lo tanto el Estado tiene la obligación primigenia de reconocerlo y garantizarlo, tomando en consideración los siguientes principios:

- I. Es información pública la generada o en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo estatal o municipal, así como de **las personas físicas o jurídicas colectivas que reciban recursos públicos, cuando esté directamente relacionada con el ejercicio de éstos;**
- II. Sólo con motivo de salvaguardar el interés público y por un período de tiempo previamente determinado, la información pública podrá reservarse en los términos y condiciones que fijen las leyes;
- III. El derecho a la intimidad que incluye la privacidad de la vida familiar en primer grado y en general la que se refiere a sus datos personales, deberá ser garantizado por el Estado en los términos y excepciones que fijen las leyes, teniendo siempre como referente el respeto a la dignidad humana;"

En consecuencia legal, esta área estima, que no es procedente en términos de los supuestos Constitucionales antes invocados y el fin que salvaguarda la Ley local en la materia, por cuanto a garantizar el derecho humano al acceso a la información, promover la transparencia y rendición de cuentas; generar, crear, tener en su poder y bajo su control cualquier información o documentos concernientes a la figura jurídica reconocida en la legislación civil como **parentesco**, sobre todo al no estar relacionado con el ejercicio de las funciones que ejerce esta Casa de Estudios."

- Secretaría de Finanzas mediante del oficio SF/0024/2026.

"... En cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 124, 125 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se informa que, derivado de la búsqueda exhaustiva y razonable realizada y con base en las facultades, competencias y funciones conferidas a esta Secretaría de Finanzas por la Legislación Universitaria vigente, me permito informarle que la generación, administración y resguardo de la información solicitada no compete a esta Secretaría. Por lo anterior, respetuosamente se sugiere que dicha solicitud sea canalizada al área cuya atribución, conforme a su marco normativo, sea la generación, administración y resguardo de dicha información."



**UJAT**

UNIVERSIDAD JUÁREZ  
AUTÓNOMA DE TABASCO

"ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE"

**Contraloría General  
Autoridad Garante**



2026  
año de  
Margarita  
Maza

- Dirección General de Planeación y Evaluación Institucional a través del oficio DGPEI-020/26.

*"... En atención de la solicitud de acceso a la información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, Folio 580511900000926 y número de expediente interno UT-UJAT-009-2026, me permito comunicarle que la Dirección General de Planeación y Evaluación Institucional no genera información relacionada a lo solicitado, por lo que sugiere sea atendido por la Dirección General de Comunicación Social."-----*

**3. RECEPCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.** Inconforme con la respuesta, el solicitante interpuso recurso de revisión el nueve de marzo de dos mil veintiséis, por conducto de la Plataforma Nacional de Transparencia, en el que alegó:

*"Me dirijo a esta instancia para interponer formal recurso de revisión en contra de la respuesta emitida a mi solicitud de información, por las siguientes razones:*

*Primero. La unidad de transparencia señala que no puede informar el parentesco entre el rector, licenciado Guillermo Narváez Osorio, y el licenciado [REDACTED] conductor del programa Fe Pública. Sin embargo, dicho programa se produce y transmite con recursos públicos, por lo que cualquier relación de nepotismo o conflicto de interés es un asunto de interés público que debe ser transparentado conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

*Segundo. La respuesta omite informar el monto total de los recursos económicos destinados a la producción del programa Fe Pública, incluyendo los salarios del personal involucrado en su realización, pese a que dichos gastos provienen del erario público de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.*

*Tercero. La respuesta no precisa los criterios utilizados para designar al licenciado [REDACTED] como conductor del programa, omitiendo explicar por qué no se consideró a estudiantes de la licenciatura en Comunicación de la propia UJAT para desempeñar dicha función.*

*Por lo anterior, solicito respetuosamente que se ordene a la unidad responsable emitir una respuesta completa, fundada y motivada sobre los tres puntos señalados."-----*

**4. ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN Y TÉRMINO PARA QUE LAS PARTES MANIFESTARAN LO QUE A SU DERECHO CONVINIERA, OFRECIERAN PRUEBAS Y FORMULARAN ALEGATOS.** En fecha diecisiete de marzo de dos mil veintiséis, se admitió a trámite el presente recurso de revisión, el cual quedó registrado bajo el número



**UJAT**

UNIVERSIDAD JUÁREZ  
AUTÓNOMA DE TABASCO

"ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE"

**Contraloría General**  
**Autoridad Garante**



**2026**  
año de  
**Margarita**  
**Maza**

**R.R./AG/UJAT/001/2026**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146, fracciones II y IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se ordenó poner el expediente a disposición de las partes, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas o formularan alegatos. -----

**5. FORMULACIÓN DE ALEGATOS, OFRECIMIENTO DE PRUEBAS Y CIERRE DE INSTRUCCIÓN.** Mediante acuerdo de fecha veintisiete de marzo de dos mil veintiséis, se tuvieron por recibidas las manifestaciones, pruebas y alegatos ofrecidos únicamente por el Sujeto Obligado, por conducto del Titular de la Unidad de Transparencia, en el que se advierte que, en atención a este recurso, adiciona información relacionada con los motivos de inconformidad que plantea el solicitante. Asimismo, se ordenó dar vista a la parte recurrente respecto de la porción informativa que remite el Sujeto Obligado, para que manifestara lo que a su derecho conviniera, apercibiéndola de que, en caso de no hacerlo, esta Autoridad Garante resolvería lo conducente en atención a la información proporcionada. -----

**6. INCUMPLIMIENTO A LA VISTA Y CIERRE DE INSTRUCCIÓN.** En fecha veintidós de abril del presente año, en virtud que la parte recurrente no hizo uso de la vista concedida mediante el acuerdo de fecha veintisiete de marzo del año en curso y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se decretó el cierre de instrucción en el presente expediente; por lo que, de conformidad con la fracción VIII del citado numeral, se ordenó emitir la resolución que en derecho corresponda. -----

**7. AMPLIACIÓN DEL TÉRMINO PARA LA EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN.** Mediante proveído de fecha veintiocho de mayo de dos mil veintiséis, y con el propósito de realizar un análisis integral de las constancias que obran en el expediente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se determinó ampliar el plazo para resolver el presente recurso por un término adicional de veinte días hábiles, comprendido del uno al veintinueve de junio de dos mil veintiséis.



**UJAT**

UNIVERSIDAD JUÁREZ  
AUTÓNOMA DE TABASCO

"ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE"

**Contraloría General  
Autoridad Garante**



2026  
año de  
Margarita  
Maza

No obstante, conforme a la circular número SSAd/06/18/31/26, se decretó la suspensión de labores académicas y administrativas en todas las dependencias de la UJAT para el día veintiséis de junio de dos mil veintiséis. En consecuencia, el plazo para emitir la resolución fenece el treinta de junio de dos mil veintiséis; por lo que, se procede a emitir la resolución que en derecho corresponda, misma que se dicta bajo los siguientes: -----

### **CONSIDERANDOS**

#### **PRIMERO.- COMPETENCIA**

Esta Contraloría General como Autoridad Garante de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, es competente para conocer y resolver del presente recurso de revisión, con fundamento en los artículos 1 y 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 1, 3, fracción V, 34, 35, fracción II y 36 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 3, fracción V, 9, 28, 29 fracción II, 137 al 154 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco en vigor; y, 1, 3, fracciones XXII, XXIV, XXVI, 7, fracción V, 9, fracción IV, y 11, fracción XXIX del Reglamento de la Contraloría General de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.

#### **SEGUNDO.- PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD DE PRESENTACIÓN DEL RECURSO.**

El recurso de revisión procede en contra de la entrega de información incompleta, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 138, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; además de que fue interpuesto en tiempo y forma.

#### **TERCERO.- CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.**

Previo al análisis de la inconformidad planteada y por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente al fondo del asunto, esta autoridad de conformidad con la tesis **"IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA**



**UJAT**

UNIVERSIDAD JUÁREZ  
AUTÓNOMA DE TABASCO

"ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE"

**Contraloría General  
Autoridad Garante**



2026  
año de  
Margarita  
Maza

**LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE**" que adopta por analogía, se avoca al estudio de los autos que integran el expediente que se resuelve, **para determinar si se configura alguna causal de sobreseimiento prevista en el artículo 152 de la Ley**, el cual establece:

**Artículo 152.** El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista;
- II. El recurrente fallezca o tratándose de personas morales que se disuelvan;
- III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; o
- IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.

Asimismo, el tercer párrafo del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que, siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos, todas las autoridades deberán privilegiar la solución de conflictos sobre formalismos procedimentales:

**"Artículo 17.** Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

[...]

Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales."

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia 2a./J. 16/2021 (11a.), número de registro digital 2023741, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, libro 7, noviembre de 2021, tomo II, página 1754, que por rubro dice: **"DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA (PRINCIPIO DE MAYOR BENEFICIO). A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA ADICIÓN AL ARTÍCULO 17, TERCER PÁRRAFO, CONSTITUCIONAL, TODAS LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y AQUELLAS CON FUNCIONES MATERIALMENTE JURISDICCIONALES DEBEN PRIVILEGIAR LA SOLUCIÓN DEL CONFLICTO SOBRE LOS FORMALISMOS PROCEDIMENTALES, SIEMPRE Y CUANDO**



**UJAT**

UNIVERSIDAD JUÁREZ  
AUTÓNOMA DE TABASCO

"ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE"

**Contraloría General**  
**Autoridad Garante**



2026  
año de  
Margarita  
Maza

**NO SE AFECTE LA IGUALDAD ENTRE LAS PARTES (DOF DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 2017).**", sostuvo que debe existir un cambio en la mentalidad de las autoridades judiciales y con atribuciones materialmente jurisdiccionales y, en ese sentido, el máximo tribunal del país establece que, se debe optar por la resolución más sencilla o rápida, sino por el estudio que resuelva efectivamente la controversia, en atención al principio de mayor beneficio.

En este marco, el artículo 152, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, establece que procede la causal de sobreseimiento en los recursos de revisión cuando, ya sea al admitirse o durante su sustanciación, el Sujeto Obligado modifique o revoque el acto de tal manera que quede sin materia.

Por lo anterior, para que se actualice esta causal, es necesario que el Sujeto Obligado, a través de un nuevo acto modifique total o parcialmente el acto que por esta vía se reclama, de forma tal que deje sin materia la controversia planteada en el recurso de revisión.

Ahora bien, de autos se tiene que la persona interesada, haciendo uso del derecho de acceso a la información, presentó una solicitud al Sujeto Obligado, identificada con el número de folio 580511900000926; sin embargo, al manifestar su desacuerdo con la respuesta recibida, interpuso recurso de revisión ante esta Autoridad Garante, argumentando los siguientes agravios:

- 1) Que la Unidad de Transparencia señala que no puede informar el parentesco entre el rector, licenciado Guillermo Narváez Osorio, y el licenciado [REDACTED] conductor del programa Fe Pública.
- 2) Que la respuesta omite informar el monto total de los recursos económicos destinados a la producción del programa Fe Pública, incluyendo los salarios del personal involucrado en su realización.
- 3) Que la respuesta no precisa los criterios utilizados para designar al licenciado [REDACTED] como conductor del programa, omitiendo explicar por qué no se consideró a estudiantes de la licenciatura en Comunicación de la propia UJAT para desempeñar dicha función.



**UJAT**

UNIVERSIDAD JUÁREZ  
AUTÓNOMA DE TABASCO

"ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE"

**Contraloría General  
Autoridad Garante**



2026  
año de  
Margarita  
Maza

En ese sentido, de las constancias que integran el presente recurso de revisión, esta Autoridad Garante advierte que, el Sujeto Obligado durante la tramitación del presente medio de impugnación, adicionó información que inicialmente no le fue proporcionada al solicitante, la cual consistió en el oficio **DGCS/0201/26 de fecha veintiséis de marzo de dos mil veintiséis**, signado por el titular de la Dirección General de Comunicación Social, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia, el cual, en la parte que interesa, señala:

"La emisión del Programa denominado **FE PUBLICA** tiene como origen y fundamento legal el **Convenio General de Colaboración Académica, Científica, Cultural, Tecnológica y de Mutuo Apoyo** que el Ciudadano Rector de esta Casa de Estudios investido (sic) de plenitud de competencia, signo con el **Colegio de Notarios de Tabasco** que es una Asociación Civil con entre otros fines el estudiar y propagar la ciencia del derecho, propugnando por la mejor administración de la justicia, el decoro y dignidad en el ejercicio profesional de los fedatarios públicos.

En el Convenio antes referido, se establece que, para el logro del objetivo de ese instrumento de colaboración, las partes acordaron desarrollar en conjunto entre otras actividades la siguiente: **SEGUNDA: ALCANCES Y FINALIDADES ... "g) La realización de un Programa de Televisión denominado FE PUBLICA de manera semanal con Notarios de la entidad..."**

Por tratarse de un programa especializado y por decisión del Colegio de Notarios de Tabasco A.C. el programa "**Fe Pública**" fueron designados como conductores, la Licenciada en Derecho, [REDACTED] y el Licenciado en Derecho, [REDACTED], quien se tiene conocimiento es Titular de la Notaria Publica número 28 con sede en el Municipio de Centro, Tabasco.

Constituye un hecho público y notorio que el **Lic. Guillermo Narváez Osorio** es el progenitor del Ciudadano Licenciado en Derecho, [REDACTED], quien no labora ni presta servicio alguno con fines remunerativos en esta institución, más que de colaboración.

En lo relativo a los costos totales de producción del programa "**Fe Pública**", desde su inicio en el mes de marzo de 2025 a la presente fecha y, además de los datos proporcionados en mi inicial respuesta se informa:

Que las percepciones económicas que perciben por hora en la realización del Programa "**Fe Pública**" las siguientes personas corresponde a:

**Productor**



**UJAT**

UNIVERSIDAD JUÁREZ  
AUTÓNOMA DE TABASCO

"ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE"

**Contraloría General  
Autoridad Garante**



2026  
año de  
Margarita  
Maza

Carlos Pérez Pedrero \$141.00

**Operador**

Yeni del Carmen Matías Hernández \$68.75

**Operador de Reproducción y Edición**

Juan Pablo Limón Salas \$33.53

Sergio Vázquez Noriega \$62.50

**Camarógrafos**

Angel Ricardo García García \$43.36

Willians Ballesteros Ramírez \$58.33

Por lo tanto, el costo total de operación por programa es \$407.47 pesos.

"Fe Pública" tuvo como fecha de inicio el 3 de marzo de 2025, realizándose hasta la presente contestación, **29 programas en vivo**, lo que representa una erogación de \$11,816.63 pesos, del presupuesto asignado a esta dirección.

En el caso del uso y costos del equipo técnico, de iluminación y sonido en la realización del programa "**Fe Pública**", debido a que estos equipos son propiedad de esta Institución con suma temporalidad y atendiendo a su depreciación en el mercado, no se cuenta con tal información. Por cuanto al consumo y costos de energía eléctrica para la producción y transmisión del referido programa, se informa que los pagos de consumo de energía eléctrica los realiza diversa área responsable a través de un pago generalizado a los servicios de suministro de energía eléctrica que proporciona la Comisión Federal de Electricidad."

En ese sentido, al estar íntimamente relacionado dicho oficio con el motivo de inconformidad que manifestó el recurrente, esta Autoridad ordenó dar vista al interesado con la información antes mencionada, a efecto de que, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación del mismo, manifestara lo que a su derecho conviniera, apercibido de que, en caso de no hacerlo, se resolvería lo conducente en atención a la información que obra agregada al expediente que hoy se resuelve.

Por lo que, al haber transcurrido el plazo antes referido sin que la parte recurrente formulara manifestaciones respecto de la información complementaria proporcionada por el Sujeto Obligado, como se hizo constar mediante auto de fecha veintidós de abril del presente año, esta



**UJAT**

UNIVERSIDAD JUÁREZ  
AUTÓNOMA DE TABASCO

"ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE"

**Contraloría General  
Autoridad Garante**



2026  
año de  
Margarita  
Maza

Autoridad Garante hace efectivo el apercibimiento decretado y procede al análisis de dicha información para determinar si con ella quedó satisfecha la pretensión informativa planteada en la solicitud de acceso a la información.

Lo anterior, tomando en consideración que si bien la falta de manifestaciones por parte del recurrente no constituye, por sí misma, causa de sobreseimiento, del análisis objetivo de la información complementaria remitida por el Sujeto Obligado se advierte que ésta da respuesta a los aspectos que motivaron la inconformidad de la parte recurrente y satisface la pretensión informativa originalmente planteada en la solicitud de acceso a la información; por lo que corresponde analizar si dicha información complementaria resulta apta para atender los agravios formulados y, en su caso, determinar si se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 152 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Se sostiene lo anterior, en razón de que el motivo de inconformidad descrito en el numeral 1) estriba en que el Sujeto Obligado no informó el parentesco existente entre el rector, licenciado Guillermo Narváez Osorio, y el licenciado [REDACTED] conductor del programa Fe Pública. No obstante, de la información adicional proporcionada por la Unidad de Transparencia mediante el oficio **DGCS/0201/26**, de fecha veintiséis de marzo de dos mil veintiséis, signado por el titular de la Dirección General de Comunicación Social, se advierte que el Sujeto Obligado informó que constituye un hecho público y notorio que el licenciado Guillermo Narváez Osorio es el progenitor del licenciado [REDACTED]. Asimismo, precisó que este último no labora ni presta servicio alguno con fines remunerativos para dicha institución, sino que únicamente participa de manera colaborativa.

En vista de lo anterior, si bien la pretensión informativa consistía en conocer si existía parentesco entre ambas personas y con la información complementaria el Sujeto Obligado respondió de manera expresa que el licenciado [REDACTED] es hijo del Rector, con lo cual quedó satisfecha la pretensión del solicitante.

Por cuanto hace al agravio identificado con el numeral 2), relativo a la supuesta omisión de informar el monto total de los recursos económicos destinados a la producción del programa "Fe

**UJAT**UNIVERSIDAD JUÁREZ  
AUTÓNOMA DE TABASCO

"ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE"

**Contraloría General  
Autoridad Garante****2026**  
año de  
**Margarita  
Maza**

Pública", incluyendo los salarios del personal involucrado en su realización, esta Autoridad Garante advierte que la pretensión del recurrente se orienta a conocer el costo de producción del referido programa televisivo.

Durante la substanciación del presente medio de impugnación, el Sujeto Obligado complementó la respuesta primigenia mediante el oficio DGCS/0201/26, a través del cual proporcionó información relativa al costo de operación por programa, el desglose de percepciones del personal participante, así como el monto total acumulado correspondiente a las emisiones realizadas en el periodo informado.

En ese sentido, si bien la información originalmente proporcionada no contenía de manera expresa el desglose completo de los recursos solicitados, lo cierto es que la información complementaria guarda relación directa con el objeto del agravio, al permitir conocer el gasto ejercido en la producción del programa, desde el inicio del programa, en el mes de marzo de dos mil veinticinco, hasta el veintiséis de marzo de dos mil veintiséis, ascendiendo a la cantidad de **\$11,816.63** (once mil ochocientos dieciséis pesos 63/100 m.n.), por 29 programas en vivo.

Por tanto, sin que ello implique un pronunciamiento sobre la exhaustividad absoluta de todos los rubros inicialmente solicitados, se estima que la información proporcionada durante la sustanciación del recurso resulta suficiente para tener por atendida la pretensión informativa materia del presente agravio, al proporcionar los datos relativos al costo de operación del programa, el personal participante y el monto total erogado durante el periodo informado.

Por último, en relación con el agravio detallado en el numeral 3), relativo a que no se precisaron los criterios utilizados para designar al licenciado [REDACTED] como conductor del programa "Fe Pública", esta Autoridad Garante, de la revisión de los autos que integran el asunto que nos ocupa, advierte que el Sujeto Obligado, mediante oficio **DGCS/088/26** de fecha doce de febrero de dos mil veintiséis, señaló que el Rector de la Universidad, en uso de las facultades que le confiere el Estatuto General de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, suscribió un Convenio General de Colaboración Académica, Científica, Cultural, Tecnológica y de Mutuo Apoyo con el Colegio de Notarios de Tabasco, en cuya cláusula segunda, relativa a los



**UJAT**

UNIVERSIDAD JUÁREZ  
AUTÓNOMA DE TABASCO

"ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE"

## Contraloría General Autoridad Garante



2026  
año de  
Margarita  
Maza

alcances y finalidades, las partes acordaron desarrollar conjuntamente un programa de televisión denominado "Fe Pública", con transmisión semanal y la participación de notarios de la entidad.

Asimismo, por medio del oficio **DGCS/0201/26**, de fecha veintiséis de marzo de dos mil veintiséis, el Sujeto Obligado adujo que, por tratarse de un programa especializado y por decisión del Colegio de Notarios de Tabasco A.C., fueron designados como conductores del programa "Fe Pública", los licenciados en derecho [REDACTED] y [REDACTED], toda vez que se requería que la conducción recayera en un fedatario integrante de dicha asociación civil, calidad que reúne éste último al ser titular de la Notaría Pública número 28, con sede en el municipio de Centro, Tabasco.

En ese contexto, esta Autoridad Garante advierte que la información complementaria proporcionada por el Sujeto Obligado atiende la pretensión informativa planteada en la solicitud de acceso a la información, al exponer las razones por las cuales el licenciado [REDACTED] fue designado como conductor del programa "Fe Pública", precisando que dicha designación obedeció a la naturaleza especializada del programa y a una determinación adoptada por el Colegio de Notarios de Tabasco A.C., en el marco del Convenio General de Colaboración celebrado con la Universidad, señalando además que el citado profesionista reúne la calidad de fedatario público integrante de dicha asociación civil.

Ahora bien, por cuanto hace al argumento del recurrente relativo a que no se explicó por qué no fueron considerados estudiantes de la Licenciatura en Comunicación para desempeñar dicha función, esta Autoridad advierte que dicho planteamiento no formó parte de la solicitud de acceso a la información, sino que constituye una manifestación formulada hasta la interposición del presente recurso de revisión. En consecuencia, no puede ser materia de análisis en esta instancia, toda vez que ello implicaría ampliar los términos de la solicitud primigenia, lo cual excede el objeto del recurso de revisión.

En consecuencia, esta Autoridad determina que la información complementaria proporcionada durante la sustanciación del recurso atendió los aspectos que motivaron la inconformidad del recurrente y satisfizo la pretensión informativa contenida en la solicitud de acceso a la información,



**UJAT**

UNIVERSIDAD JUÁREZ  
AUTÓNOMA DE TABASCO

"ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE"

## Contraloría General Autoridad Garante



2026  
año de  
Margarita  
Maza

por lo que el acto originalmente impugnado fue modificado de tal manera que la controversia quedó sin materia, actualizándose la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 152, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco."

Por lo expuesto y fundado, con base en el artículo 146, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, esta Autoridad Garante:

### RESUELVE

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 152 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se **SOBRESEE** el recurso de revisión **R.R./AG/UJAT/001/2026**, interpuesto en contra del Sujeto Obligado Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, al actualizarse la causal prevista en el artículo 152, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en términos de lo expuesto en el Considerando **TERCERO** de la presente resolución. -----

**SEGUNDO.** Notifíquese al recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y al Sujeto Obligado mediante Buzón SICOM y, en su oportunidad, **ARCHÍVESE** como asunto total y legalmente concluido. **CÚMPLASE.** -----

Así lo resolvió, manda y firma la **C.P.C. y M.A.P. MARÍA DE LOS ANGELES CARILLO GONZÁLEZ**, Contralora General y Titular de la Autoridad Garante de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, ante el **MTRO. RAÚL ROBERTO SILVA GALLEGOS**, Auxiliar Administrativo, con quien actúa.-----

  
  
**CONTRALORÍA  
GENERAL  
AUTORIDAD  
GARANTE**  




**UJAT**

UNIVERSIDAD JUÁREZ  
AUTÓNOMA DE TABASCO

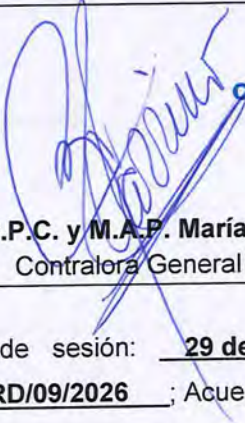
"ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE"

**Contraloría General**



**2026**  
año de  
Margarita  
Maza

## FICHA DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

|                                                                                                                                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Nombre del área:</b>                                                                                                              | Contraloría General en su calidad de Autoridad Garante.                                                                                                                                                                                                                                              |
| <b>Documento:</b>                                                                                                                    | <b>Resolución</b> emitida en el Recurso de Revisión número <b>R.R./AG/UJAT/001/2026</b> , de fecha 30 de junio de 2026.                                                                                                                                                                              |
| <b>Partes o secciones clasificadas y páginas que lo conforman:</b>                                                                   | Se reserva como información confidencial el <b>nombre completo de personas particulares</b> y el <b>alias o pseudónimo de particulares</b> , por constituir datos personales confidenciales, situados en las páginas 1, 2, 3, 4, 6, 10, 11, 13, 14 y 15.                                             |
| <b>FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN</b>                                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| Artículo 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| <input checked="" type="checkbox"/>                                                                                                  | <b>PÁRRAFO PRIMERO:</b> Por contener datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, para cuya difusión se requiere el consentimiento de los titulares.                                                                                                            |
| <input type="checkbox"/>                                                                                                             | <b>PÁRRAFO TERCERO:</b> Información relativa a los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.      |
| <input type="checkbox"/>                                                                                                             | <b>PÁRRAFO CUARTO:</b> Por ser aquella que presentan los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.                                                                                   |
| <b>RAZONES O CIRCUNSTANCIAS DE LA CLASIFICACIÓN</b>                                                                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|                                                                                                                                      | Para atender una solicitud de acceso a la información.                                                                                                                                                                                                                                               |
|                                                                                                                                      | Por determinación de una resolución de autoridad competente.                                                                                                                                                                                                                                         |
| <input checked="" type="checkbox"/>                                                                                                  | Para generar versiones públicas con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia.                                                                                                                                                                                            |
| <b>Nombre y firma del Titular del área.</b>                                                                                          | <br><br><b>C.P.C. y M.A.P. María de los Angeles Carrillo González</b><br>Contralora General y Titular de la Autoridad Garante |
| <b>Fecha y número del Acta de la Sesión del Comité de Transparencia, así como el acuerdo en el que se aprobó la versión pública.</b> | Fecha de sesión: <u>29 de julio de 2026</u> ; Acta de la Sesión: <u>CT/ORD/09/2026</u> ; Acuerdo del Comité: <u>CT/ORD/09/2026.02</u> .                                                                                                                                                              |